

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por JOSHUA JERWIS MURILLO, a través de apoderado judicial, contra MARIA JOSE TRIVIÑO ALDANA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá indicar dentro del escrito de demanda el último domicilio conyugal, por lo que se exhorta para que se sirva manifestarlo, indicando además si aún lo conserva el demandante.
2. Deberá aclarar la dirección física de notificaciones del demandante, pues de los hechos de la demanda se entiende que reside en EEUU y del acápite de notificaciones se encuentra que reside Envigado, Antioquia, así mismo deberá indicar su correo electrónico, en caso de que no cuente con este último deberá manifestarlo.
3. Se advierte que el poder va dirigido al Juez de Familia de Cartagena, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo ya sea a la Jueza Octava de Familia del Circuito de Bucaramanga o al Juez de Familia del Circuito de Bucaramanga (reparto), así mismo deberá incluir en el poder la dirección de correo electrónico del abogado MOISES ARIZA POLO esto último de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación electrónica, manifestada en el escrito de la demanda, a la demandada MARIA JOSE TRIVIÑO ALDANA, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."(Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por JOSHUA JERWIS MURILLO, a través de apoderado judicial, contra MARIA JOSE TRIVIÑO ALDANA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328b357f595f0297a14cdb9f1cbeeb44afac9dbf7c31b40acfaea8acec2d047f

Documento generado en 25/05/2021 04:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**